



RESOLUCIÓN No. 057 DE 2025 (22 DE SEPTIEMBRE)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CESAR, PERIODO 2026-2029"

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que establece el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política: "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Que establece el inciso séptimo del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de Septiembre de 2019, "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA."**

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Corporación Pública está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo del Contralor Departamental, en adelante el Contralor.

Que según el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, corresponde a la Contraloría General de la República desarrollar los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales".

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 73001- 23-33-000-2016-000261-03, del 09 de marzo de 2017, estableció: "La ausencia de una Ley que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos la lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con la autonomía suficiente para determinar sus parámetros en cada caso. Y por otro lado, también se infiere que dicha autonomía no puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo artículo 126 de la Constitución, es decir, la



publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección del servidor de que se trate”.

Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la institución de educación superior, la Mesa Directiva de la Corporación Pública invitó a las instituciones de educación superior, públicas o privadas y con acreditación de alta calidad a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor.

Que las propuestas presentadas fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes entregados, y en ejercicio de la facultad concedida por la Ley, la Asamblea del Cesar, seleccionó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, (CMC -004- 2025), debidamente publicada y tramitada en SECOP II.

Que, en razón a lo expuesto, le corresponde a la Corporación Pública realizar una convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor para el periodo 2026-2029.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección de Contralor tendrá la siguiente estructura:

- A. Convocatoria, aviso de invitación y divulgación.
- B. Inscripción.
- C. Verificación de requisitos mínimos.
- D. Publicación lista parcial de admitidos y no admitidos.
- E. Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- F. Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- G. Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.
- H. Citación a pruebas escritas de conocimientos.
- I. Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- J. Acceso a cuadernillos.
- K. Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- L. Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- M. Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.
- N. Valoración de antecedentes.
- O. Resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- P. Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- Q. Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- R. Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.
- S. Entrega por parte de la Universidad a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.
- T. Conformación de la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
- U. Examen de integridad.
- V. Entrevista.
- W. Elección de Contralor.

ARTÍCULO 2. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA:

- A. Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015.



- B. Artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 de 2019;
- C. Ley 1904 de 2018; en lo no previsto por la resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019.
- D. Ordenanza 249 de 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea del Cesar)
- E. Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República.
- F. Resolución No. 057 del 22 de septiembre de 2025, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
- G. Ley 330 de 1996 Contralorías Departamentales

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la constitución y la ley que regula la materia; dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Todo el desarrollo de la convocatoria pública estará sujeta a los principios de publicidad, legalidad, igualdad, libre concurrencia en el ingreso, transparencia, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 5. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En adelante la Universidad.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN CON LOS INSCRITOS. La Universidad informará a los aspirantes inscritos todo lo relacionado con el desarrollo de la convocatoria pública a través de correo electrónico o a través de la página Web de la Universidad o a través de la página web de la Asamblea Departamental del Cesar.

De realizarse a través de correo electrónico la dirección remitente será contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co y la dirección del destinatario será la registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

PARÁGRAFO. Cuando no se esté en la etapa de inscripción o de reclamaciones la Universidad desactivará la función de recepción de correos electrónicos que se establece en este artículo.

ARTÍCULO 7. DE LA CONVOCATORIA. Es el acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva de la Corporación Pública realiza el aviso público e invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de selección y elección del Contralor para el periodo constitucional 2026 - 2029, y establece el procedimiento que regulará todo el desarrollo del proceso de selección y elección.

Lo dispuesto en este acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, para la Corporación Pública, la Universidad y los aspirantes inscritos y los admitidos a la convocatoria.

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es:

Denominación del cargo	Contralor Departamental del Cesar
Nivel Jerárquico	Directivo
Código	010
Grado	01



Tipo de vinculación	Empleo Público de Periodo Constitucional.
Periodo de Vinculación	Desde el 1 de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre del 2029.
Sede de Trabajo	Cesar
Asignación básica máxima 2025	\$ 20.779.213

ARTÍCULO 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO. Para ser admitido en la convocatoria se requiere:

- A. Ser colombiano por nacimiento.
- B. Ser ciudadano en ejercicio
- C. Tener más de veinticinco (25) años.
- D. Acreditar título universitario.
- E. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- F. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria pública. Este requisito (Literal F) se entiende satisfecho con la inscripción del aspirante.

ARTÍCULO 10. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación, no podrá ser elegido Contralor quien:

- A. Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular.
- B. Sea o haya sido miembro de la Asamblea Departamental en el último año.
- C. Haber ocupado cargo público en el nivel ejecutivo, asesor o directivo, del orden departamental.
- D. Quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 330 de 1996, artículo 9, son atribuciones de los contralores departamentales las siguientes:

- A. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- B. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.
- C. Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
- D. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
- E. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- F. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades organismos del orden departamental y municipal bajo su control.



- G. Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
- H. Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.
- I. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
- J. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.

El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2o., inciso 2o. de la Ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.

- K. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- L. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- M. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento. Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.
- N. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
- O. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

Las indagaciones preliminares adelantadas por las Contralorías Departamentales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN: La convocatoria se divulgará por un término de diez (10) días calendario en la página web de la Corporación Pública.

La Corporación Pública también divulgará la convocatoria, utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:

- A. Medio de prensa de amplia circulación regional o nacional, a través de dos avisos en días diferentes.
- B. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa o radio se dará la información establecida en los artículos 7 y 8 de esta convocatoria y se informará a los aspirantes los sitios en donde se



fijará o publicará la convocatoria y que es la Universidad la Institución que adelantará el proceso de selección.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta convocatoria en el correo electrónico contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co.

El tamaño máximo de mensaje permitido por Outlook en la bandeja de entrada es de 35 MB, por lo tanto, es responsabilidad de los aspirantes verificar que la documentación que les interese adjuntar con la inscripción no supere este tamaño.

Cada aspirante sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del Formulario Único de Inscripción del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

Además de las anteriores reglas, los aspirantes deberán cumplir las siguientes:

En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra **INSCRIPCIÓN** seguido del **número de cédula de ciudadanía**.

Se debe adjuntar en un sólo archivo formato PDF, la documentación en el siguiente orden:

- A. Formulario Único de Inscripción – persona natural – función pública
- B. Copia de la cedula de ciudadanía
- C. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar resulta de los hombres menores de 50 años.
- D. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- E. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- F. Copia de la tarjeta o matrícula profesional.
- G. Si la profesión acreditada requiere el certificado de antecedentes disciplinarios, se debe anexar.
- H. Certificado de ISBN de las obras producidas en el ámbito fiscal
- I. Certificado de consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- J. Certificado de consulta Antecedentes Judiciales - Policía Nacional
- K. Certificado de consulta antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- L. Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de República

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención al “**ARTÍCULO 93. Supresión del certificado judicial.**”, del Decreto 19 de 2012: “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, Si durante la inscripción no se adjuntan los certificados establecidos en los literales: I, J, K y L, esto no será causal de inadmisión y la Universidad los consultará en línea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que los certificados de antecedentes disciplinarios o ético-profesionales funcionan de dos formas distintas: (1) Certificados gratuitos y de acceso público (los puede consultar cualquier ciudadano) y (2) Certificados con costo o restringidos al profesional inscrito (sólo los puede generar el titular, muchas veces pagando un valor); cuando la profesión acreditada requiere el certificado de antecedentes disciplinarios y no sea adjuntado con la inscripción, la Universidad no lo tramitará.



PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante en condición de discapacidad debe informarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y la Corporación pública dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

PARÁGRAFO QUINTO. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO SEXTO. La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna con los inscritos de ser elegidos, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico **durante la etapa de inscripción**, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- A. La inscripción extemporánea.
- B. No cumplir las reglas establecidas en los artículos 9 y 13 de esta convocatoria.
- C. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superarla.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES. Las reclamaciones se realizarán dentro de los términos establecidos para cada una de las etapas en el cronograma de esta convocatoria al correo electrónico contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co

La reclamación se realizará, desde la dirección de correo electrónico registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra RECLAMACIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que alguno remita más de un correo electrónico por etapa de reclamaciones, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante las etapas de reclamaciones, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación en el nombre y/o número de documento de identidad que serán corregidos en la siguiente publicación de resultados con nota explicativa. Sin que por lo anterior se invalide la convocatoria.

ARTÍCULO 18. EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en el artículo 17 y sus párrafos, de esta convocatoria, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

ARTÍCULO 19. PONDERACIÓN. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:



Criterio	Carácter	Ponderación	
Pruebas de conocimiento	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

Las pruebas de conocimiento evaluarán la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la Universidad y con enfoque en temáticas que giran en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 20. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo sesenta (60%) de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

El proceso podrá continuar si al menos **tres (3) aspirantes** superan la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 21. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas de conocimientos realizadas en el desarrollo de la convocatoria, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba y de las personas que indique la Universidad en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
-----------------------	-------------------------------------	--



EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo y con apego a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPERIENCIA GENERAL. Entiéndase por experiencia general; la que trata el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO SEGUNDO. TIEMPOS TRASLAPADOS. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones; el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TERCERO. EXPERIENCIA DOCENTE. Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).

Para acreditar la experiencia docente es necesario adjuntar la certificación con el tiempo de dedicación y la intensidad horaria.



ARTÍCULO 24. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL. La Universidad realizará el consolidado del puntaje final una vez agotadas las etapas de qué tratan los literales (A) a (R) del ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 25. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA: la Universidad, terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado.

ARTÍCULO 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

ARTÍCULO 27. REGLAS DE DESEMPATE EN EL PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado para determinar con quien o quienes se deberá conformar la terna, la Corporación Pública aplicará las siguientes reglas de desempate, en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- C. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
- D. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La Mesa Directiva de la Corporación Pública conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y de ser el caso con la aplicación de las reglas de desempate en el puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Corporación Pública y de la Universidad.

PARÁGRAFO. Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, a la dirección de correo electrónico secreasambleacesar@gmail.com, los cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

ARTÍCULO 29. RECONFORMACIÓN DE LA TERNA. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 30. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo anterior la Mesa Directiva de la Corporación Pública coordinará lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. CITACIÓN Y REALIZACIÓN ENTREVISTA. La Mesa Directiva de la Corporación Pública a través del correo electrónico desde la secreasambleacesar@gmail.com citará a los ternados en las direcciones de correo registradas en las hojas de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la



Función Pública, persona natural, ante la Plenaria de la Corporación Pública a entrevista que no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección.

Solo podrá presentar la entrevista, ante la Plenaria de la Corporación Pública, los ternados que se presenten en el lugar y fecha establecidos en la citación

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. La elección del Contralor Departamental de Cesar, para el periodo constitucional 2026 - 2029 la realizará la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 32. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Actividad	Fecha	Lugar
Convocatoria Aviso de invitación	23 de septiembre de 2025	Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/
Divulgación	Del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2025	Página Web de la Corporación Pública, https://asambleacesar.gov.co/c/ La Corporación Pública también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o nacional o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional. Siguiendo los criterios del artículo 12 de la Resolución.
Inscripción	4, 5, y 6 de octubre de 2025.	A través del correo electrónico contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co
Lista parcial de admitidos y no admitidos	9 de octubre de 2025	Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página Web de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	10 y 11 de octubre de 2025	Se realizarán a la dirección de correo electrónico contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	15 de octubre de 2025	Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.		Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página Web de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Citación a pruebas escritas de conocimientos.		
Realización prueba de conocimientos	18 de octubre de 2025 de 9:00AM a 12:00AM	En la ciudad de Valledupar, la Asamblea notificará con antelación el lugar en donde se realizará la prueba de conocimiento.



Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	27 de octubre de 2025	Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página Web de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Acceso a cuadernillos	4 de noviembre de 2025	Asamblea Departamental de Cesar, Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Valledupar
Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	5 y 6 de noviembre de 2025	Se realizarán a la dirección de correo electrónico contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	10 de noviembre de 2025	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.		Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Resultados parciales de la valoración de antecedentes.	11 de noviembre de 2025	Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página Web de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	12 y 13 de noviembre de 2025	Se realizarán a la dirección de correo electrónico contralorcesar25ofex@udistrital.edu.co
Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	18 de noviembre de 2025	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.		Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página Web de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Entrega por parte de la Universidad a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.	19 de noviembre de 2025.	
Conformación de la terna	20 de noviembre de 2025.	Corporación Pública
Publicación de la terna	21 al 27 de noviembre de 2025	Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/c/ o página Web de la Universidad https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/
Examen de integridad.		A convenir por la Corporación Pública con el Departamento Administrativo de la Función Pública https://idexud.udistrital.edu.co/concursos-2025/



Entrevista.	30 de noviembre de 2025	En la Asamblea departamental del Cesar, ubicada en la Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Valledupar .
Elección de Contralor.		

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Cesar.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Asamblea Departamental de Cesar.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

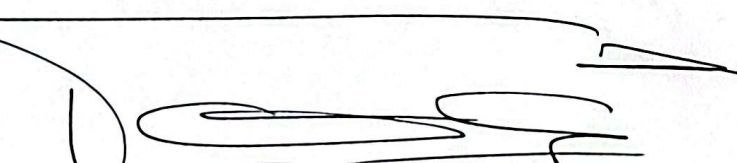
Expedida en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente



MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL
Primer vicepresidente



RONALT ARTURO CASTILLA BROCHEL
Segundo vicepresidente